

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE. C. DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE FIJAR EL PORCENTAJE DE PARTIDA PRESUPUESTARIA QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN DESTINAR PARA CUBRIR NECESIDADES Y PROYECTO DE POBLACIÓN JOVEN.

INICIADO EN SESIÓN: 02 DE DICIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACION

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

04



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -

El suscrito **Dip. Miguel Ángel García Lechuga**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se reforma diversas disposiciones a la **Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**, así como a la **Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León** en materia de **fixar el porcentaje de partida presupuestaria que los ayuntamientos deberán destinar para cubrir necesidades y proyectos de la población joven** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presupuesto participativo ha sido definido como un proceso democrático en el que un gobierno da a los ciudadanos la oportunidad de participar en la decisión de cómo es distribuido un porcentaje del presupuesto anual entre su comunidad, siendo una herramienta útil para defender los intereses de la población a través de la generación de mecanismos para que la toma de decisiones sea compartida y responda a los intereses de **la mayoría** de la población, lo cual resulta un valioso refuerzo de la democracia. Esta participación ciudadana permite consolidar los procesos de inclusión social, englobando a grupos sociales, asociaciones civiles y a los habitantes tanto de barrios, ciudades o regiones.

Desde hace casi una década de haberse promulgado la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León, y de haber sido una constante lucha por tener instrumentos que permitieran a los ciudadanos de nuestro estado, involucrarse activamente en la toma de decisiones públicas, contribuyendo a la construcción de políticas que respondan de manera más eficaz a sus necesidades y expectativas. Estos instrumentos

nos permiten canalizar la voz del pueblo, fortaleciendo la legitimidad del sistema democrático y promoviendo la gobernanza abierta y transparente.

También, hay que mencionar que en cualquier sociedad, la juventud representa el presente y futuro. Su potencial para generar cambios, innovar y contribuir al desarrollo económico, social y cultural de un municipio es invaluable. Por ello, destinar un presupuesto adecuado para la población joven no solo es un acto de justicia intergeneracional, sino una inversión estratégica para garantizar el bienestar y prosperidad de la comunidad en su conjunto.

Sin embargo, hemos sido testigos de políticas públicas que no responden a las verdaderas necesidades de la comunidad. Desde parques en áreas donde no son necesarios hasta obras públicas que parecen más fruto de decisiones políticas que de un análisis real de prioridades. El presupuesto participativo, al permitir que los propios ciudadanos y especialmente los jóvenes de nuestro estado, decidan en qué se debe invertir, garantizaría que los recursos públicos se destinen a proyectos que realmente mejoren la calidad de vida de las personas.

Por otra parte, he notado que muchas veces, los gobiernos municipales en Nuevo León parecen distantes, como si las decisiones se tomaran desde un lugar lejano y poco conectado con la realidad del día a día de los ciudadanos. Al involucrar a la ciudadanía en la asignación de recursos, se establece un diálogo más constante entre los habitantes y sus representantes. Es una forma de democratizar aún más nuestras instituciones, creando un sistema en el que todos tengamos una voz real en las decisiones que afectan nuestras vidas.

Si bien, la ley local de participación ciudadana, contempla que los municipios deben expedir su Reglamento en materia de presupuesto participativo, nosotros como legisladores debemos de sentar las bases de un marco jurídico capaz de establecer la partida presupuestal que le asignen los ayuntamientos para atender las necesidades prioritarias de viva voz de los ciudadanos, porque al final del día, son ellos quienes están padeciendo las problemáticas de servicios y espacios públicos.

Cabe destacar, en materia de Participación Ciudadana, tan solo 6 entidades federativas contemplan en sus leyes locales al presupuesto participativo como mecanismo o instrumento de participación ciudadana, y solo 4 de ellas fijan un piso presupuestario, en el que cada ayuntamiento o el mismo gobierno estatal deben destinar al presupuesto participativo. En el caso del estado de Aguascalientes, fija un piso de **cuando al menos el cuatro por ciento** del Presupuesto de Egresos aprobado por las autoridades del Estado, Chihuahua, establece que Ayuntamiento destinará como mínimo un monto equivalente al **cinco por ciento de sus ingresos** de libre disposición, Ciudad de México, entre el 1 y 3% de los presupuestos de egresos totales anuales y en Jalisco, el gobierno del estado proyecta anualmente en el presupuesto de egresos una partida equivalente al **menos al quince por ciento del presupuesto destinado para inversión pública**.

Por ello, a pesar de los beneficios del presupuesto participativo, su implementación en los municipios de Nuevo León ha sido escasa o nula. En el área metropolitana dentro de sus reglamentos municipales, tenemos municipios como San Pedro Garza García, que consigna una partida de cuando menos del 7.5 % a los Ingresos Propios Presupuestados, San Nicolás de los Garza, el 6% a los ingresos por concepto de impuesto predial recaudados del ejercicio inmediato anterior.

Por otro lado, existen municipios que dentro de su reglamento, establecen la mitad o menos de lo que San Pedro y San Nicolás asignan, tal es el caso de Santa Catarina, que consigna partida presupuestal al presupuesto participativo de cuando menos el 3% de los Ingresos por recaudación en el pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal que corresponda.

Por último, hay que entender que destinar un presupuesto adecuado para la los ciudadanos, y especialmente a la población joven en un municipio no es solo una cuestión de justicia social, sino una inversión inteligente y necesaria para el desarrollo de la comunidad. Los jóvenes, cuando se les brindan las herramientas y oportunidades adecuadas, se convierten en motores de cambio, innovación y progreso. Ignorar sus necesidades no solo pone en riesgo su futuro, sino también el de la sociedad en su conjunto. Además, también es responsabilidad de los gobiernos municipales y de nosotros como

legisladores, priorizar políticas y programas que empoderen a la juventud, asegurando así un futuro más equitativo, próspero y saludable para todos.

Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERA. – Se **ADICIONA** un cuarto párrafo, recorriéndose los subsecuentes del Artículo 170 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 170.- El Presupuesto Participativo es el instrumento de participación ciudadana que tiene como propósito otorgar por parte de los Ayuntamientos para su ejecución o administración bajo la responsabilidad de las Juntas, Asociaciones o Comités de Vecinos que existan en el sector o fraccionamiento respectivo, la realización de obras o ejecución de programas a cargo del presupuesto de egresos municipal.

[...]

[...]

Lo que resultase de la definición de la partida presupuestal que asignen los ayuntamientos, el 30% se deberá destinarse para cubrir necesidades y proyectos que presentasen jóvenes de 18 a 29 años de edad.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

SEGUNDO. – Se **ADICIONA** un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente del Artículo 55 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 55.- Es responsabilidad de los ayuntamientos definir las partidas presupuestales y programas específicos que se sujetarán a la modalidad de presupuesto



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



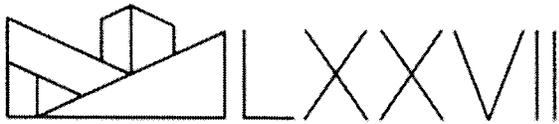
participativo, y lo harán partícipes a las asambleas ciudadanas, juntas, asociaciones del fraccionamiento o sector que corresponda.

Lo que resultase de la definición de la partida presupuestal que asignen los ayuntamientos, el 30% se deberá destinarse para cubrir necesidades y proyectos que presentasen jóvenes de 18 a 29 años de edad.

[...].

Como dice.	Como queda.
<p>LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</p> <p>ARTÍCULO 170.- El Presupuesto Participativo es el instrumento de participación ciudadana que tiene como propósito otorgar por parte de los Ayuntamientos para su ejecución o administración bajo la responsabilidad de las Juntas, Asociaciones o Comités de Vecinos que existan en el sector o fraccionamiento respectivo, la realización de obras o ejecución de programas a cargo del presupuesto de egresos municipal.</p> <p>Los egresos que tengan el carácter de presupuesto participativo deberán de cumplir con las obligaciones fiscales y de fiscalización superior que establezcan las leyes respectivas, así como con las normas de control administrativo que establezcan los Municipios.</p> <p>Es responsabilidad de los Ayuntamientos definir las partidas presupuestales y programas específicos que se sujetarán a la modalidad de presupuesto participativo, para lo cual deberán contar con la anuencia del respectivo Comité, Asociación o Junta de Vecinos del fraccionamiento o sector que corresponda.</p> <p>Asimismo las Juntas, Asociaciones o Comités de Vecinos podrán solicitar al Ayuntamiento correspondiente la asignación de una obra o ejecución de un programa que beneficie a su ámbito territorial que se propone deba ejecutarse bajo la modalidad de presupuesto participativo.</p>	<p>LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</p> <p>ARTÍCULO 170.- El Presupuesto Participativo es el instrumento de participación ciudadana que tiene como propósito otorgar por parte de los Ayuntamientos para su ejecución o administración bajo la responsabilidad de las Juntas, Asociaciones o Comités de Vecinos que existan en el sector o fraccionamiento respectivo, la realización de obras o ejecución de programas a cargo del presupuesto de egresos municipal.</p> <p>Los egresos que tengan el carácter de presupuesto participativo deberán de cumplir con las obligaciones fiscales y de fiscalización superior que establezcan las leyes respectivas, así como con las normas de control administrativo que establezcan los Municipios.</p> <p>Es responsabilidad de los Ayuntamientos definir las partidas presupuestales y programas específicos que se sujetarán a la modalidad de presupuesto participativo, para lo cual deberán contar con la anuencia del respectivo Comité, Asociación o Junta de Vecinos del fraccionamiento o sector que corresponda.</p> <p>Lo que resultase de la definición de la partida presupuestal que asignen los ayuntamientos, el 30% se deberá destinarse para cubrir necesidades y proyectos que presenten jóvenes de 18 a 29 años de edad.</p> <p>Asimismo las Juntas, Asociaciones o Comités de Vecinos podrán solicitar al Ayuntamiento</p>

<p>Los ciudadanos que administren los recursos públicos sujetos a presupuesto participativo serán responsables en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y demás disposiciones aplicables de las trasgresiones a las leyes o reglamentos que se realicen en su ejecución o administración.</p> <p>Tal supuesto no exime de la responsabilidad que pudiere derivarse en la acción u omisión del servidor público que tenga a su cargo la vigilancia del ejercicio del presupuesto participativo.</p> <p>Los ciudadanos responsables de la ejecución o administración del presupuesto participativo deberán de informar a la autoridad municipal que corresponda cuando ésta lo requiera sobre sus decisiones en la materia.</p> <p>Los Ayuntamientos podrán expedir las demás normas que deberán observarse en el ejercicio del presupuesto participativo.</p>	<p>correspondiente la asignación de una obra o ejecución de un programa que beneficie a su ámbito territorial que se propone deba ejecutarse bajo la modalidad de presupuesto participativo.</p> <p>Los ciudadanos que administren los recursos públicos sujetos a presupuesto participativo serán responsables en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y demás disposiciones aplicables de las trasgresiones a las leyes o reglamentos que se realicen en su ejecución o administración.</p> <p>Tal supuesto no exime de la responsabilidad que pudiere derivarse en la acción u omisión del servidor público que tenga a su cargo la vigilancia del ejercicio del presupuesto participativo.</p> <p>Los ciudadanos responsables de la ejecución o administración del presupuesto participativo deberán de informar a la autoridad municipal que corresponda cuando ésta lo requiera sobre sus decisiones en la materia.</p> <p>Los Ayuntamientos podrán expedir las demás normas que deberán observarse en el ejercicio del presupuesto participativo.</p>
<p>LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN</p> <p>Artículo 55.- Es responsabilidad de los ayuntamientos definir las partidas presupuestales y programas específicos que se sujetarán a la modalidad de presupuesto participativo, y lo harán partícipes a las asambleas ciudadanas, juntas, asociaciones del fraccionamiento o sector que corresponda.</p> <p>Asimismo, estas instancias podrán solicitar al Ayuntamiento correspondiente, la asignación de una obra o la ejecución de un programa que beneficie a su ámbito territorial que se propone deban ejecutarse bajo la modalidad de presupuesto participativo.</p>	<p>LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN</p> <p>Artículo 55.- Es responsabilidad de los ayuntamientos definir las partidas presupuestales y programas específicos que se sujetarán a la modalidad de presupuesto participativo, y lo harán partícipes a las asambleas ciudadanas, juntas, asociaciones del fraccionamiento o sector que corresponda.</p> <p>Lo que resultase de la definición de la partida presupuestal que asignen los ayuntamientos, el 30% se deberá destinarse para cubrir necesidades y proyectos que presenten jóvenes de 18 a 29 años de edad.</p> <p>Asimismo, estas instancias podrán solicitar al Ayuntamiento correspondiente, la asignación de una obra o la ejecución de un programa que beneficie a</p>



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



	su ámbito territorial que se propone deban ejecutarse bajo la modalidad de presupuesto participativo.
--	---

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Los ayuntamientos contarán con un plazo de 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las reformas necesarias a sus reglamentos municipales.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A 27 DE NOVIEMBRE DE 2024.

A T E N T A M E N T E

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA

